

VERSION PUBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales Art. 30 de la LAIP: "En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contenga información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada", y artículo 6 letra "a" de la LAIP: "Para efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a la persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga", por lo que es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular, para el caso, este documento contiene datos personales relativos a nombres, números de identidad, edad, domicilio y otros datos que en su aplicación del artículo 24 letra "a" de la LAIP es información que debe protegerse de difundir pues pertenecen a su titular.



**CONTRATO DE SUMINISTRO SOBRE EL PROCESO
DE CONTRATACIÓN DIRECTA, REF. CD-0011-2024.**

**DENOMINADO: “COMPRA DE UN PICK UP DOBLE CABINA 4X4 Y UN MICROBÚS PARA EL
INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO.”**

NOSOTROS: por una parte **ENY AGUIÑADA SOTO**, de [REDACTED] edad, licenciada en [REDACTED] del distrito de [REDACTED] municipio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora Presidente y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO**, que se abrevia **ISTU**, Institución de Servicio Público, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno tres seis – cero cero siete - dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL INSTITUTO”** o simplemente **“ISTU”**; y por otra parte, el señor **JULIO WILFREDO MARTÍNEZ AYALA**, mayor de edad, [REDACTED] del distrito de [REDACTED], municipio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GRUPO Q EL SALVADOR S.A. DE C.V.**; sociedad con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; mediante el presente instrumento hemos convenido en celebrar un contrato por medio del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA** en donde se especifica la venta de dos vehículos automotores, un pick up doble cabina 4x4 y un microbús al Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), bajo las especificaciones técnicas descritas por medio de la solicitud de oferta. Dicho contrato fue adjudicado por el método de Contratación Directa de acuerdo con el artículo cuarenta y uno literal “g” de la Ley de Compras Públicas, que en adelante denominaremos LCP. El presente instrumento se registrá por las cláusulas siguientes:

I) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante de este contrato los documentos siguientes: a) Solicitud de cotizaciones; b) La oferta; c) El contrato; d) Resoluciones modificativas; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; g) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **II) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente instrumento tiene por objeto la adquisición de dos vehículos automotores, un pick up doble cabina 4x4 y un microbús, según las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto en la solicitud de ofertas, específicamente en el folio veintinueve. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por la adquisición del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$102,425.00 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios INCLUIDO)**. El pago se realizará de forma contado por medio de depósito bancario a la cuenta corriente de Banco Agrícola denominada **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con número [REDACTED]. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá un plazo de entrega de bienes de **TREINTA DÍAS CALENDARIO** para la entrega del pick up doble cabina 4x4 y **TREINTA DÍAS CALENDARIO** para la entrega del microbús, ambos contados desde el día siguiente de emitida la orden de inicio, En la relación administrativa el enlace entre el Instituto y el contratista será el Administrador del contrato, licenciada Madelyn Melissa Anaya Coto, en su calidad de Jefe de la Unidad de Gestión Logística y Administrativa. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** El lugar para la entrega será designado por medio del administrador de contrato, el cual ha establecido de mutuo acuerdo que será en la sala de ventas de sucursal Próceres de Grupo Q, con dirección: Bulevar los Próceres y calle número uno, block "A", Colonia Lomas de San Francisco, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador. La entrega de ambos bienes se hará en un solo acto, cumpliendo los plazos establecidos en el romano III. **VI) COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** "EL INSTITUTO", para garantizar el pago del presente Contrato, hará uso de la unidad presupuestaria cero uno - Dirección y Administración Institucional, línea de trabajo cero uno cero uno Administración General; fuente de financiamiento: Recursos propios. **VII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a proporcionar dos vehículos automotores, un pick up doble cabina 4x4 y un microbús, siguiendo todas las especificaciones técnicas requeridas por el Instituto en los documentos contractuales. **VIII) CESIÓN:** Queda terminantemente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título

los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) CONDICIONES ESPECIALES:** La sociedad contratista se obliga de conformidad a la oferta presentada por la contratista, a realizar el servicio de mantenimiento preventivo a los vehículos automotores, un pick up doble cabina 4x4 y un microbús con revisiones periódicas cada cinco mil kilómetros o cada seis meses hasta completar veinticinco mil kilómetros revisados (cinco revisiones), en un periodo máximo de tres años. **X) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el contratista se obliga a rendir: **a) Garantía de cumplimiento contractual:** De acuerdo con lo establecido en el artículo ciento veintiséis de la LCP; el adjudicatario de la contratación **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GRUPO Q EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, deberá otorgar a favor de la institución contratante un **CHEQUE CERTIFICADO, FIANZA O PAGARÉ**, equivalente al diez por ciento del valor de toda la contratación, la referida garantía tendrá vigencia por un periodo de treinta días calendario, a partir del día siguiente de la entrega de las ordenes de inicio; dicha garantía deberá ser presentada en un plazo no mayor de **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente de la entrega de la orden de inicio; **b) Garantía de calidad de bienes:** De acuerdo con lo establecido en el artículo ciento veintiocho de la LCP, el adjudicatario de la contratación **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GRUPO Q EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, deberá presentar una garantía de buen funcionamiento o calidad de bienes, dicha garantía en la unidad pick up doble cabina 4x4 estará vigente por un plazo de tres años o cien mil kilómetros y en la unidad microbús la garantía estará vigente por un plazo de tres años o sesenta mil kilómetros, dichas garantías aplicarán por desperfectos de fábrica e incluirán cambio de piezas dañadas por desperfecto de fábrica y mano de obra al momento de la reparación; las referidas garantías tendrán vigencia desde la fecha de la recepción definitiva de los vehículos; dichas garantías deberán ser presentadas en un plazo no mayor de **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la entrega definitiva de los vehículos; **c) Garantía de inversión de anticipo:** A petición del contratista se podrá realizar un anticipo correspondiente al treinta por ciento del monto del contrato. En caso que el contratista opte por hacer uso de este derecho de acuerdo con lo establecido en el artículo ciento veinticinco de la LCP; el adjudicatario de la contratación **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GRUPO Q EL SALVADOR S.A**

DE C.V., deberá otorgar a favor de la institución contratante un **CHEQUE CERTIFICADO, FIANZA O PAGARÉ**, equivalente al cien por ciento del monto del anticipo otorgado, con una vigencia igual al plazo de cumplimiento establecido en la orden de compra. **XI) INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compras Públicas, el contratista estará sujeto a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio, los montos establecidos en el artículo ciento setenta y cinco inciso tercero de la LCP, el cual reza lo siguiente: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; y, c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el quince por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, entendiéndose que el porcentaje de la multa previamente establecido será aplicable al monto total del contrato, incluyendo los incrementos y adiciones, si fuese el caso. Asimismo, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato. **XII) CADUCIDAD:** Además, de las causales de caducidad establecidas en los artículos ciento sesenta y siete y ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas (LCP), y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato y orden de compra por causas imputables al contratista; b) Determinación del cometimiento de alguna práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección del contratista; c) Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al quince por ciento del total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores; d) Por revocación. **XIII) PLAZO DE RECLAMO:** El Instituto tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo de inconformidad de la compra especificada en la cláusula segunda de este contrato. Además, el ISTU podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, según lo estipulado en la LCP. **XIV) MODIFICACIÓN O PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de

conformidad a la Ley de Compras Públicas, de acuerdo con el artículo ciento cincuenta y ocho y siguientes; siempre y cuando se cumplan los motivos de caso fortuito o fuerza mayor; la modificación o prórroga deberá de realizarse mediante resolución razonada por parte del Instituto la cual formará parte integrante del presente contrato. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Pública, legislaciones aplicables, principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público, que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone al Capítulo Sexto de la Ley de Compra Pública, el cual contempla lo correspondiente al Arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y cinco; entendiéndose que una vez agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la Sección dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el artículo ciento sesenta y cinco de la LCP, para lo cual se expresa: a) El arbitraje será de derecho; b) Estará conformado por tres árbitros, siendo electos éstos de la siguiente manera: cada una de las partes designará a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho, los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) El procedimiento arbitral será el contenido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) El lugar a desarrollarse el arbitraje será la ciudad de San Salvador, República de El Salvador; e) Cada una de las parte absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno; f) El plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS, contados a partir de la presentación de la demanda arbitral. **XVII) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El caso fortuito y la fuerza mayor se aplicarán de acuerdo con nuestra legislación civil y a la Ley de Compras Públicas. **XVIII) TERMINACIÓN:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y ocho de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de

resciliación en un plazo no mayor de OCHO DÍAS HÁBILES después de notificada tal resolución. **XIX) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador de contrato licenciada **MADELYN MELISSA ANAYA COTO**, por pertenecer al Instituto, quien deberá cumplir las atribuciones establecidas en los artículos ciento sesenta y uno, ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Pública (LCP). **XXI) NOTIFICACIONES:** Las partes señalan como lugar para realizar notificaciones: a) EL INSTITUTO: En la Unidad de Compras Públicas, en las oficinas del Instituto ubicadas en la setenta y tres avenida norte y tercera calle poniente, Colonia Escalón, San Salvador Centro; y, b) EL CONTRATISTA: [REDACTED]

Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en dos ejemplares de igual valor y contenido en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

-----Firma ilegible-----

Suscrito por Directora Presidenta del ISTU

Eny Aguiñada Soto
Directora Presidenta

Instituto Salvadoreño de Turismo



----Firma Ilegible----

Suscrito por Apoderado

Julio Wilfredo Martínez Ayala

Apoderado Especial

GRUPO Q El Salvador, S.A. DE C.V.



[REDACTED] En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día tres de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante mí, **KENHY ALEXANDRA MONTENEGRO GALDÁMEZ**, Notaria, del domicilio del [REDACTED]

[REDACTED] departamento de [REDACTED]; **COMPARECEN:** por una





parte **ENY AGUIÑADA SOTO**, de [redacted] edad, [redacted] del distrito de [redacted], municipio de [redacted] departamento de [redacted] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: [redacted] actuando en su calidad de Directora Presidente y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO**, que se abrevia **ISTU**, Institución de Servicio Público, con domicilio en el [redacted] municipio [redacted] departamento de [redacted] con Número de Identificación Tributaria: [redacted]

[redacted] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Diario Oficial número doscientos cuatro, tomo trescientos ochenta y uno, de fecha treinta de octubre del año dos mil ocho, en el cual se publicó el Decreto setecientos diecinueve, referente a las últimas reformas del Instituto Salvadoreño de Turismo, el cual fue creado mediante el Decreto cuatrocientos sesenta y nueve del Directorio Cívico Militar de El Salvador, en dichas reformas consta: Que el Instituto Salvadoreño de Turismo, es una entidad de utilidad pública, con capacidad jurídica propia, con patrimonio propio, autonomía Administrativa y financiera y capacidad plena para ejercer derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la administración de los centros recreativos de su propiedad, así como los inmuebles e instalaciones que le han sido asignados conforme a las leyes, la promoción y estímulo de la recreación familiar y excursionismo, la atracción de visitantes a dichos centros, la coordinación de medios de transportes y otras establecidas en la Ley; que su domicilio y oficinas principales estarán ubicadas en la ciudad de San Salvador; que su plazo es indefinido; que la dirección y administración estarán a cargo de una Junta Directiva, y sus negocios serán administrados por un Director Ejecutivo, que los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos un período de dos años; que la representación judicial y extrajudicial del Instituto estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces; que previa autorización de la Junta Directiva del Instituto, el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces podrá otorgar actos como el presente; **b)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo número quinientos sesenta, de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, emitido por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, **CONAN TONATHIU CASTRO**, del que consta que la compareciente fue nombrada Directora Presidenta de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo, a partir del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós; y, **c)** Certificación expedida por el licenciado **CONAN TONATHIU CASTRO**, el día

doce de octubre de dos mil veintidós, en la que consta en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos de la Presidencia de la República de El Salvador, que el Presidente de la República NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, juramentó a la licenciada ENY AGUIÑADA SOTO, como Directora Presidenta del Instituto Salvadoreño de Turismo, a partir del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, por un periodo de dos años, facultándola para celebrar actos como el presente; y quien en lo sucesivo del presente instrumento se denominará el “**EL INSTITUTO**”; y por otra parte, **JULIO WILFREDO MARTÍNEZ AYALA**, quien es mayor de edad, [REDACTED] del distrito de [REDACTED] municipio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Especial de **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GRUPO Q EL SALVADOR S.A. DE C.V.**; con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Escritura Pública de constitución de sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de junio del año dos mil nueve, ante los oficios notariales del licenciado Mauricio Mossi Calvo e inscrita en el Registro de Comercio, el día veinte de junio del dos mil bajo, el número QUINCE del libro UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades y de la que consta que la sociedad cambió de denominación, según acuerdo tomado en Junta General Extraordinaria de Accionistas, consistiendo el cambio en que SAQUIRO, S.A. DE C.V., adoptó la denominación de GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., también se modificó la cláusula relativa a la representación legal de la sociedad, confiriéndosela únicamente al presidente de la Junta Directiva y acordando los accionistas reunir en un solo instrumento todas las cláusulas que a partir del veinte de junio del dos mil, registrarán a GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; **b)** Certificación del punto número dos del acta ochenta y seis correspondiente a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del veinticuatro de mayo del año dos mil cuatro, suscrita por el señor José Ernesto Portillo Franco, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva e inscrita en el Registro de Comercio el día dos de junio del año dos mil cuatro, al número SIETE del libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO del Registro de Sociedades, en la cual consta que en esa Junta se eligió como

SOTO, de [REDACTED] edad, [REDACTED], del distrito de [REDACTED], municipio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Directora Presidente y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO**, que se abrevia **ISTU**, Institución de Servicio Público, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno tres seis – cero cero siete - dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL INSTITUTO”** o simplemente **“ISTU”**; y por otra parte, el señor **JULIO WILFREDO MARTÍNEZ AYALA**, mayor de edad, [REDACTED] [REDACTED], del distrito de [REDACTED] municipio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: [REDACTED]

actuando en mi calidad de Apoderado Especial de **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GRUPO Q EL SALVADOR S.A. DE C.V.**; sociedad con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; mediante el presente instrumento hemos convenido en celebrar un contrato por medio del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA** en donde se especifica la venta de dos vehículos automotores, un pick up doble cabina 4x4 y un microbús al Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), bajo las especificaciones técnicas descritas por medio de la solicitud de oferta. Dicho contrato fue adjudicado por el método de Contratación Directa de acuerdo con el artículo cuarenta y uno literal “g” de la Ley de Compras Públicas, que en adelante denominaremos LCP. El presente instrumento se registrá por las cláusulas siguientes: **I) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante de este contrato los documentos siguientes: a) Solicitud de cotizaciones; b) La oferta; c) El contrato; d) Resoluciones modificativas; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; g) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **II) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente instrumento tiene por objeto la adquisición de dos vehículos automotores, un pick up doble cabina 4x4 y un microbús, según las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto en la solicitud de ofertas, específicamente en el folio veintinueve.



III) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por la adquisición del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$102,425.00 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios INCLUIDO)**. El pago se realizará de forma contado por medio de depósito bancario a la cuenta corriente de Banco Agrícola denominada [REDACTED] con número [REDACTED]

IV) PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá un plazo de entrega de bienes de **TREINTA DÍAS CALENDARIO** para la entrega del pick up doble cabina 4x4 y **TREINTA DÍAS CALENDARIO** para la entrega del microbús, ambos contados desde el día siguiente de emitida la orden de inicio, En la relación administrativa el enlace entre el Instituto y el contratista será el Administrador del contrato, licenciada Madelyn Melissa Anaya Coto, en su calidad de Jefe de la Unidad de Gestión Logística y Administrativa.

V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: El lugar para la entrega será designado por medio del administrador de contrato, el cual ha establecido de mutuo acuerdo que será en la sala de ventas de sucursal Próceres de Grupo Q, con dirección: Bulevar los Próceres y calle número uno, block "A", Colonia Lomas de San Francisco, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador. La entrega de ambos bienes se hará en un solo acto, cumpliendo los plazos establecidos en el romano III.

VI) COMPROMISO PRESUPUESTARIO: "EL INSTITUTO", para garantizar el pago del presente Contrato, hará uso de la unidad presupuestaria cero uno - Dirección y Administración Institucional, línea de trabajo cero uno cero uno Administración General; fuente de financiamiento: Recursos propios.

VII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a proporcionar dos vehículos automotores, un pick up doble cabina 4x4 y un microbús, siguiendo todas las especificaciones técnicas requeridas por el Instituto en los documentos contractuales.

VIII) CESIÓN: Queda terminantemente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

IX) CONDICIONES ESPECIALES: La sociedad contratista se obliga de conformidad a la oferta presentada por la contratista, a realizar el servicio de mantenimiento preventivo a los vehículos automotores, un pick up doble cabina 4x4 y un microbús con revisiones periódicas cada cinco mil kilómetros o cada seis meses hasta completar veinticinco mil kilómetros revisados (cinco revisiones), en un periodo máximo de tres años.

X) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el contratista se obliga a rendir: **a) Garantía de**

cumplimiento contractual: De acuerdo con lo establecido en el artículo ciento veintiséis de la LCP; el adjudicatario de la contratación **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GRUPO Q EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, deberá otorgar a favor de la institución contratante un **CHEQUE CERTIFICADO, FIANZA O PAGARÉ**, equivalente al diez por ciento del valor de toda la contratación, la referida garantía tendrá vigencia por un periodo de treinta días calendario, a partir del día siguiente de la entrega de las ordenes de inicio; dicha garantía deberá ser presentada en un plazo no mayor de **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente de la entrega de la orden de inicio; **b) Garantía de calidad de bienes:** De acuerdo con lo establecido en el artículo ciento veintiocho de la LCP, el adjudicatario de la contratación **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GRUPO Q EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, deberá presentar una garantía de buen funcionamiento o calidad de bienes, dicha garantía en la unidad pick up doble cabina 4x4 estará vigente por un plazo de tres años o cien mil kilómetros y en la unidad microbús la garantía estará vigente por un plazo de tres años o sesenta mil kilómetros, dichas garantías aplicarán por desperfectos de fábrica e incluirán cambio de piezas dañadas por desperfecto de fábrica y mano de obra al momento de la reparación; las referidas garantías tendrán vigencia desde la fecha de la recepción definitiva de los vehículos; dichas garantías deberán ser presentadas en un plazo no mayor de **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la entrega definitiva de los vehículos; **c) Garantía de inversión de anticipo:** A petición del contratista se podrá realizar un anticipo correspondiente al treinta por ciento del monto del contrato. En caso que el contratista opte por hacer uso de este derecho de acuerdo con lo establecido en el artículo ciento veinticinco de la LCP; el adjudicatario de la contratación **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GRUPO Q EL SALVADOR S.A DE C.V.**, deberá otorgar a favor de la institución contratante un **CHEQUE CERTIFICADO, FIANZA O PAGARÉ**, equivalente al cien por ciento del monto del anticipo otorgado, con una vigencia igual al plazo de cumplimiento establecido en la orden de compra. **XI) INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compras Públicas, el contratista estará sujeto a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio, los montos establecidos en el artículo ciento setenta y cinco inciso tercero de la LCP, el cual reza lo siguiente: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del



contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; y, c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el quince por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, entendiéndose que el porcentaje de la multa previamente establecido será aplicable al monto total del contrato, incluyendo los incrementos y adiciones, si fuese el caso. Asimismo, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato. **XII) CADUCIDAD:** Además, de las causales de caducidad establecidas en los artículos ciento sesenta y siete y ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas (LCP), y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato y orden de compra por causas imputables al contratista; b) Determinación del cometimiento de alguna práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección del contratista; c) Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al quince por ciento del total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores; d) Por revocación. **XIII) PLAZO DE RECLAMO:** El Instituto tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo de inconformidad de la compra especificada en la cláusula segunda de este contrato. Además, el ISTU podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, según lo estipulado en la LCP. **XIV) MODIFICACIÓN O PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley de Compras Públicas, de acuerdo con el artículo ciento cincuenta y ocho y siguientes; siempre y cuando se cumplan los motivos de caso fortuito o fuerza mayor; la modificación o prórroga deberá de realizarse mediante resolución razonada por parte del Instituto la cual formará parte integrante del presente contrato. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Pública, legislaciones aplicables, principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público, que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso

girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone al Capítulo Sexto de la Ley de Compra Pública, el cual contempla lo correspondiente al Arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y cinco; entendiéndose que una vez agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la Sección dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el artículo ciento sesenta y cinco de la LCP, para lo cual se expresa: a) El arbitraje será de derecho; b) Estará conformado por tres árbitros, siendo electos éstos de la siguiente manera: cada una de las partes designará a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho, los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) El procedimiento arbitral será el contenido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) El lugar a desarrollarse el arbitraje será la ciudad de San Salvador, República de El Salvador; e) Cada una de las partes absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno; f) El plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS, contados a partir de la presentación de la demanda arbitral. **XVII) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El caso fortuito y la fuerza mayor se aplicarán de acuerdo con nuestra legislación civil y a la Ley de Compras Públicas. **XVIII) TERMINACIÓN:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y ocho de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de OCHO DÍAS HÁBILES después de notificada tal resolución. **XIX) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador de contrato licenciada **MADELYN MELISSA ANAYA COTO**, por pertenecer al Instituto, quien deberá cumplir las atribuciones establecidas en los artículos ciento sesenta y uno, ciento sesenta y

dos de la Ley de Compras Pública (LCP). **XXI) NOTIFICACIONES:** Las partes señalan como lugar para realizar notificaciones: a) EL INSTITUTO: En la Unidad de Compras Públicas, en las oficinas del Instituto ubicadas en la setenta y tres avenida norte y tercera calle poniente, Colonia Escalón, San Salvador Centro; y, b) EL CONTRATISTA: Ochenta y uno avenida norte y trece calle poniente, número setecientos cuarenta y nueve, Colonia Escalón, San Salvador Centro. Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en dos ejemplares de igual valor y contenido en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. "*****" Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, el cual consta de ocho folios útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y para constancia firmamos. **DOY FE. -**

-----Firma ilegible-----
Suscrito por Directora Presidenta del ISTU
Eny Aguiñada Soto
Directora Presidenta
Instituto Salvadoreño de Turismo

----Firma Ilegible----
Suscrito por Apoderado
Julio Wilfredo Martínez Ayala
Apoderado Especial
Grupo Q El Salvador, S.A. DE C.V.

-----Firma Ilegible-----
Suscrito por Notario



